



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

Ciudadano Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 y 82 párrafo II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 39, 40 fracciones I, II, X y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y 26 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los municipios aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que el artículo 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, señala que, “Los Ayuntamientos expedirán de acuerdo con las bases normativas que establece la presente Ley, los reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general cuidando en todo momento que estos no contravengan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.”

Que el Artículo 40 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales; ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, vigilar y proveer el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y en su fracción VI señala la obligación de someter a la aprobación del Ayuntamiento, los Reglamentos Gubernativos, Bandos de Policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de los servicios públicos.

Que el artículo 12 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, señala que el Presidente Municipal es el funcionario responsable del Gobierno Municipal, y tendrá todas las facultades y obligaciones que le señalen: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás legislaciones del Estado, los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas expedidas por el propio Gobierno Municipal.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobaron mediante Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 72, en el Punto Décimo Primero del Orden del Día, celebrada el día 25 del mes de mayo del año dos mil diecisiete, el siguiente:



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO OBJETIVOS Y CONCEPTOS

Artículo 1.- Las normas contenidas en el presente reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerá la gestión y vigilancia en la apertura y funcionamiento de molinos de nixtamal, tortillerías, molinos – Tortillerías, Tortillerías de harina y centros de venta en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 3.- Para los fines y efectos de este Reglamento se consideran:

- I. Molinos de nixtamal: Los establecimientos donde se prepare y/o procese masa de nixtamal, con fines comerciales.
- II. Tortillerías: Los establecimientos donde se elaboran, con fines comerciales las tortillas de maíz, por procedimientos mecánicos y utilizando como materia prima masa de nixtamal o masa de maíz nixtamalizada.
- III. Molino -Tortillerías: Los establecimientos legalmente establecidos donde se prepara y/o procese el nixtamal para obtener masa, con fines comerciales y donde además se elaboran con los mismos fines las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos y utilizando como materia prima la propia masa de nixtamal.
- IV. Tortillerías de harina: Los establecimientos donde se elaboran, con fines comerciales las tortillas de harina, por procedimientos mecánicos y utilizando como materia prima harina.
- V. Centros de venta: Son las tiendas, mini súper, abarrotes y negocios similares que realizan la venta de tortilla hechas de masa de maíz nixtamalizado, masa de nixtamal, o harina, al público en general de tortillerías legalmente establecidas.
- VI. Reparto a domicilio: Se considera forma de reparto el método de venta a domicilio del producto en vehículos motorizados y no motorizados, previa autorización de la autoridad municipal, cumpliendo con las condiciones de higiene y trato de alimentos establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-251-SSA1-2009 y NOM-187-SSA1/SCFI-2002, de tortillerías legalmente establecidas.
- VII. Licencia de Funcionamiento: La autorización que cumplidos los requisitos administrativos señalados en este Reglamento, expide la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, mediante la forma oficial para que pueda operar un establecimiento.

TITULO SEGUNDO CAPITULO I DE LA INTEGRACION, COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES



Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento corresponde en el ámbito de la respectiva competencia a las siguientes autoridades:

- I. La Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. La Secretaría de Protección Civil Municipal;
- III. La Secretaría de Salud Municipal;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. La Secretaría de Economía Municipal, y
- VI. La Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaria de Desarrollo Urbano Municipal, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Emitir el dictamen de factibilidad de uso y destino de suelo, en los términos del Capítulo X del Reglamento para el Uso de Suelo Comercial y la Prestación de Servicios Establecidos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y,
- III. Emitir la Licencia de Funcionamiento en los términos del Capítulo X del Reglamento para el Uso de Suelo Comercial y la Prestación de Servicios Establecidos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y los que indique este reglamento.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaria de Protección Civil Municipal a través de la Dirección de Identificación de Riesgos e Inspección de Eventos:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Realizar las inspecciones y verificaciones administrativas que se consideren pertinentes a las instalaciones de los comercios de acuerdo a la normatividad en materia de protección civil;
- III. Emitir las observaciones y obligaciones que deberán dar cumplimiento los propietarios de los comercios;
- IV. Aprobar el Programa Interno de Protección Civil de acuerdo a lo que establece la normatividad en materia de protección civil; y,
- V. Expedir a los establecimientos la Constancia y/o Dictamen de cumplimiento de las medidas de protección civil.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Salud Municipal a través de la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia; y,
- II. Verificar que en los establecimientos y en la modalidad de reparto a domicilio, se satisfagan los requerimientos impuestos por el presente reglamento, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-251-SSA1-2009 y NOM-187-SSA1/SCFI-2002.



Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Coadyuvar con las demás dependencias municipales en la verificación correspondiente a la comercialización del producto en la modalidad de reparto a domicilio; y,
- III. Realizar los operativos intermitentes a fin de detectar que la comercialización del producto se realice conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Economía Municipal, a través de la Dirección de Fomento Económico:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Verificar que el marco normativo municipal no contravenga el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de la masa y la tortilla;
- III. Brindar atención e información a quien lo solicite para la apertura de un molino de nixtamal, tortillería, molinos-tortillería y tortillerías de harina; y,
- IV. Recepcionar las quejas y/o inconformidades que los empresarios del sector presenten de forma escrita ante la Dirección de Fomento Económico, para que previa valoración de las mismas sean listadas para su revisión y analizadas en el Consejo Consultivo de la Industria de la Masa y la Tortilla del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 10.- Corresponde a la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación General de Política Fiscal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Recepcionar los pagos de las anualidades por conceptos de Factibilidad de Uso de Suelo y de Licencia de Funcionamiento de los comercios a los que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento;
- III. Recepcionar el pago por concepto de los vehículos motorizados y no motorizados que sean autorizados para el reparto a domicilio; y,
- IV. Expedir y llevar el control de los tarjetones para reparto a domicilio.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 11.- Se crea el Consejo Consultivo de la Industria de la Masa y la Tortilla del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, como un órgano conformado por las siguientes autoridades municipales:

- I. El Presidente del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- II. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Socioeconómico;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano;



- IV. El titular de la Secretaría de Protección Civil;
- V. El titular de la Secretaría de Salud Municipal;
- VI. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. El titular de la Secretaría de Economía; y
- VIII. La Tesorería Municipal a través del Titular de la Coordinación General de Política Fiscal.

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento para su funcionamiento.

Podrán participar como invitados permanentes los Industriales de la Masa y la Tortilla de Tuxtla Gutiérrez, así como cualquier empresario del ramo, mismos que tendrán derecho a voz en las sesiones previa solicitud por escrito que sea remitida a la Dirección de Fomento Económico dependiente de la Secretaría de Economía Municipal, para que previa valoración y revisión sean listados en asuntos generales.

TITULO TERCERO CAPITULO I DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.-Una vez cumplidos los requisitos que indica el artículo 14 de este Reglamento así como lo establecido en el Capítulo X del Reglamento para el Uso de Suelo Comercial y la prestación de Servicios Establecidos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y pago de los derechos correspondiente ante la Coordinación General de Política Fiscal, la Dirección de Ordenamiento Territorial dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, emitirá la licencia de funcionamiento respectiva de los establecimientos a que se refiere al artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 13.- Las licencias para el funcionamiento de los establecimientos descritos en el artículo 3 del presente Reglamento deberán contener como mínimo:

- I. Nombre completo y domicilio, si se trata de persona física o, en el caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio oficial y nombre del representante o apoderado;
- II. Nombre o razón social del establecimiento;
- III. Domicilio del establecimiento;
- IV. Modalidad de la actividad a desarrollar en el establecimiento;
- V. Número de licencia; y,
- VI. Nombre y firma del titular de la dependencia que la expide.

Artículo 14.- Serán requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento los siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito, dirigida a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Alta en el Registro Federal de Contribuyentes en la actividad industrial de Tortillería;



- III. Croquis de la ubicación del local o establecimiento, que permita su localización en la manzana con los nombres de las calles que la forman;
- IV. Constancia del pago predial actualizado correspondiente al inmueble en el cual se instalará el establecimiento;
- V. Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo Específico, vigente y autorizado para el giro de tortillería expedida por la Dirección de Ordenamiento Territorial dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal;
- VI. Dictamen vigente de instalación de aprovechamiento de gas LP, y/o evaluación de espesores de recipientes tipo no portátil para contener gas LP, en uso de acuerdo con las NOM-004-SEDG-2004 y NOM-013-SEDG-2002, respectivamente o las que las sustituyan;
- VII. Planos de instalación eléctrica vigente dictaminados por perito en la materia;
- VIII. Programa Interno de Protección Civil actualizado, expedido por un prestador de servicio con registro vigente ante la Secretaría de Protección Civil del Estado de Chiapas; o de acuerdo al Punto I, inciso 1,2 y 3 de la Circular Técnica N° 001-2017, emitida por la Secretaría de Protección Civil del Estado de Chiapas.
- IX. Constancia de cursos de primeros auxilios y combate contra incendios, expedidos por la Escuela de Protección Civil del Estado, la Cruz Roja, Bomberos y/o Asesor y capacitador en materia de protección civil con registro vigente ante la Secretaria de Protección Civil del Estado de Chiapas;
- X. Aviso de funcionamiento ante la Secretaria de Salud;
- XI. Constancia y/o Dictamen vigente de cumplimiento de las medidas de protección civil, expedido por la Secretaria de Protección Civil Municipal;
- XII. Manifestación por escrito del propietario, representante o apoderado de conocer y cumplir las disposiciones legales;
- XIII. De ser el caso, presentar contrato de arrendamiento del inmueble; y,
- XIV. Los que se indiquen en el Capítulo X del Reglamento para el Uso de Suelo Comercial y la Prestación de Servicios Establecidos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 15.- Si la solicitud se presentase incompleta o faltare uno de sus anexos, se concederá al solicitante un plazo hasta de 30 días naturales, susceptibles de prórroga a su petición por una sola vez, para que la complemente o aporte el anexo faltante. Transcurrido dicho plazo y la prórroga si la hubo, sin que se hubiese subsanado la deficiencia, se tendrá por no presentada la solicitud.

Si los datos de la solicitud o de sus anexos resultaren inexactos, se desechará de inmediato. Las resoluciones dictadas con fundamento en este precepto se notificarán por escrito al interesado, ya sea personalmente o por lista de estrados.

Artículo 16.- Los promoventes de las solicitudes que no hubiesen prosperado, tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud, siempre que se hubiesen subsanado las deficiencias correspondientes.



Artículo 17.- Se exige del requisito de licencia para la elaboración de tortilla de Maíz por procedimientos manuales domésticos y los que se elaboren en fondas o restaurantes, para fines exclusivos del servicio que prestan.

La venta de tortilla de maíz que, dentro de los mercados, efectúen personas que carezcan de establecimiento propio, siempre que sean elaboradas manualmente por ellas.

Artículo 18.- Las licencias quedan subordinadas en todo tiempo al interés público. Pueden ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de la constancia de factibilidad de uso de suelo, para la construcción o adaptación de tortillerías, la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial deberá verificar que el predio donde se pretenda establecer sea compatible con el Uso de Suelo Comercial determinado por el Programa de Desarrollo Urbano de Centros de Población del municipio de Tuxtla Gutiérrez. Verificando que el predio donde se ubicará la unidad económica cuente con la distancia suficiente de separación de centros de concentración masiva (escuelas, hospitales, mercados, espacios deportivos y culturales, centros y plazas comerciales, etc.) a fin de salvaguardar la integridad física de la población.

CAPITULO II

REQUISITOS DEL INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO Y REPARTO A DOMICILIO

Artículo 20.- Para que la autoridad municipal otorgue la licencia de funcionamiento, el local e instalaciones deberán reunir las características siguientes:

- I. Que los energéticos o la forma de su uso no contravengan las disposiciones vigentes sobre contaminación ambiental;
- II. Que la maquinaria que utilice, reúna las condiciones de seguridad para evitar accidentes;
- III. Que la maquinaria se instale en forma tal, que el público no tenga acceso a ella;
- IV. Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto;
- V. Que el establecimiento cuente con un cajón para carga y descarga, mínimo, cuando se encuentre dentro del primer cuadro de la ciudad comprendido entre las 4a. calle poniente a la 4a. calle oriente y de la 5ª. Av. sur a la 5ª. Av. Norte;
- VI. Que el equipo de gas e instalaciones se encuentren en condiciones óptimas, con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y el trabajador, que cuente con la responsiva correspondiente, además deberán estar ubicados en espacios abiertos y alejados de cualquier fuente de calor;
- VII. Que el establecimiento cuente con un sistema extractor de aire, cuando así se requiera de acuerdo a las instalaciones del inmueble;
- VIII. Que el establecimiento cumpla con las condiciones físico sanitarias establecidas en la NOM-187-SSA1/SCFI-2002; y,
- IX. Todas aquellas que indique el Capítulo X del Reglamento para el Uso de Suelo Comercial y la prestación de Servicios Establecidos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 21.- Los propietarios o encargados de un establecimiento que produzca tortillas con el propósito de venderlas utilizando el reparto a domicilio y/o centros de venta deberán satisfacer los siguientes requisitos:



- I. Contar con copia de la licencia de funcionamiento de la tortillería matriz;
- II. Contar con el pago Predial vigente;
- III. Realizar el pago por concepto de los vehículos motorizados y no motorizados y/o Centros de Venta ante la Coordinación General de Política Fiscal;
- IV. Que el personal dedicado a realizar el reparto a domicilio en vehículos motorizados y no motorizados-centro de ventas cuente con lo siguiente:
 - a) Uniforme;
 - b) Gafete que especifique el nombre o razón social del establecimiento, número de licencia de funcionamiento, nombre y firma del propietario, teléfono y dirección del establecimiento;
 - c) Tarjetón correspondiente para llevar a cabo el reparto a domicilio expedido por la Coordinación General de Política Fiscal;
 - d) Licencia de conducir vigente y los aditamentos de seguridad correspondientes según el tipo de vehículo;
 - e) Que el vehículo motorizado cuente con la documentación vigente y elementos correspondientes para poder circular;
 - f) Dotar al conductor del vehículo motorizado y no motorizado de los elementos para procurar el adecuado manejo higiénico de los alimentos que comercializa.
- V. Contar con el tarjetón que expida la Coordinación de Política Fiscal, dependiente de la Tesorería Municipal, a fin de comprobar que dicho vehículo y/o centro de venta cuenta con el pago correspondiente;
- VI. Cumplir cabalmente lo establecido en NOM-187-SSA1/SCFI-2002; y,
- VII. Para los centros de venta, todas aquellas que indique el Capítulo X del Reglamento para el Uso de Suelo Comercial y la prestación de Servicios Establecidos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

Artículo 22.- Son obligaciones de los propietarios de los establecimientos de molinos y tortillerías, para la producción y venta de masa y tortilla las siguientes:

- I. Exhibir en lugar visible el original de las licencias y autorizaciones respectiva o copia fotostática cuando se haya presentado ante alguna Dependencia Oficial, en cuyo caso, deberá exhibirse copia del recibo correspondiente;
- II. Sujetarse a las actividades que estipule la licencia;
- III. Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción o la venta o en descomposición;
- IV. Exponer los productos, precisamente en el mostrador destinado para este objeto, evitando la venta a granel de forma ambulante;
- V. No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del establecimiento;
- VI. Realizar su actividad, única y exclusivamente dentro de su establecimiento;
- VII. Observar las medidas de sanidad higiene y limpieza que establezca la normatividad vigente; así como los numerales 5 y 6 de la NOM-187-SSA1/SCFI-2002;



- VIII. Prestar el servicio con esmero y buen trato a la clientela;
- IX. Refrendar las licencias de funcionamiento cada año;
- X. Observar y/o cumplir con las disposiciones o normas en materia de control ambiental establecidas en las normas oficiales en materia de ecología;
- XI. Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a inspectores debidamente autorizados y acreditados y exhibirles la documentación que les requiera; y,
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales.

Artículo 23.- Las autorizaciones otorgadas para el funcionamiento de dicho giro permiten únicamente a la persona física o moral ejecutar las actividades que en la misma consignan y en el domicilio que en ella se señale y en las condiciones que se establezcan.

Artículo 24.- Los molinos de nixtamal y las tortillerías deberán expender directamente al público en mostrador, los productos que elaboren en la envoltura de papel higiénicamente empaquetado de acuerdo a lo establecido en la normatividad de la materia, así como las NOM-251-SSA1-2009 y NOM-187-22A1/SCFI-2002.

TITULO CUARTO CAPITULO UNICO DE LA VIGENCIA Y REFRENDO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CAMBIO DE DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 25.- La licencia de funcionamiento que expida la autoridad municipal tendrá vigencia de un año fiscal y deberán ser refrendadas al término del mismo, dentro de los primeros tres meses, presentando los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la Secretaría de Desarrollo Urbano, acompañada de la licencia de funcionamiento inmediata anterior, factibilidad de uso de suelo inmediata anterior y pago predial vigente;
- II. Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo Específica autorizada para el giro de tortillería;
- III. Constancia y/o Dictamen vigente de cumplimiento con medidas de Protección Civil;
- IV. Constancia de curso de primeros auxilios; y,
- V. Manifestación por escrito del propietario o apoderado de conocer y cumplir las disposiciones legales.

Artículo 26.- Los molinos de nixtamal, las tortillerías y los molinos – tortillerías, podrán traspasarse o hacer cambio de domicilio, con la respectiva autorización de la Dirección de Ordenamiento Territorial dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal. La realización de cualquiera de dichos actos sin autorización respectiva ameritará la correspondiente sanción.

Artículo 27.- Para los casos que se mencionan en el artículo anterior, para que la solicitud sea aceptada y pueda dársele el curso respectivo, es requisito indispensable que ésta sea firmada por el cedente y el cesionario. Para el caso que la solicitud no sea firmada por alguna de las partes, la autoridad pedirá que sea subsanada dicha omisión por el término de tres días y en caso de que no sea subsanada en dicho término, se tendrá como no solicitada.



Artículo 28.- La autoridad que conozca de la solicitud de traspaso y que esta cumpla con todos los requisitos legales establecidos, tiene un término de 60 días para emitir su resolución, contados a partir de que el expediente esté totalmente integrado de lo contrario se dará como autorizada.

Artículo 29.- Para notificar el cambio de domicilio de molinos de nixtamal, tortillerías, molinos-tortillerías, deberá el interesado presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal indicando el número de licencia y el domicilio anterior para su baja del sistema, e iniciar un trámite en el nuevo local en donde pretenda instalar el negocio así como los requisitos que se indican en el artículo 14 de este reglamento, misma que será revisada y validada para la autorización correspondiente.

TITULO QUINTO DE LAS INSPECCIONES CAPITULO I

Artículo 30.- A fin de dar cumplimiento y la adecuada observancia a lo dispuesto en el presente Reglamento, se podrán realizar acciones de Inspección y Vigilancia en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Urbano Municipal, Protección Civil Municipal, Salud Municipal y Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Coordinación de Política Fiscal, así como de manera particular en el ámbito de su competencia.

Artículo 31.- Las inspecciones administrativas se practicarán en días y horas hábiles por las personas autorizadas legalmente, previa identificación y exhibición del oficio de comisión respectiva, en cumplimiento a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

Artículo 32.- Los inspectores debidamente autorizados tendrán la facultad de inspeccionar, infraccionar y suspender, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento. En los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas y en materia de Protección Civil.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES, MULTAS Y MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 33.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Artículo 34.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos que del mismo se deriven, se sancionarán conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

Artículo 35.- Las violaciones de los preceptos establecidos en el presente Reglamento, serán sancionados administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor; y
- III. Valor de los objetos decomisados.

Artículo 36.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionados con:

- I. Multa;
- II. Multa y decomiso del producto y vehículo;



- III. Suspensión temporal de la licencia; y,
- IV. Clausura.

Artículo 37.-La imposición de una multa, se fijará teniendo en consideración de cinco a diez veces el valor diario por la Unidad de Medida y Actualización:

- I. Obteniendo autorización del Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula este organismo, no lo tenga a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la Autoridad Municipal que se la requiera;
- II. Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la Autoridad Municipal para verificar el cumplimiento de este Reglamento; y,
- III. No acatar las normas que se establecen para la comercialización de la tortilla.

Artículo 38.- Se impondrá multa de diez a veinte veces el valor diario por la Unidad de Medida y Actualización a quien comercialice tortillas en fondas, taquerías, restaurantes, o similares con fines contrarios a los del consumo propio;

Artículo 39.- Se impondrá multa de cuarenta a cincuenta veces el valor diario por la Unidad de Medida y Actualización y decomiso del producto y vehículo a quien:

- I. Ejercer la actividad comercial de venta de tortillas sin contar con la licencia correspondiente;
- II. Se dedique al ambulante o reparto a domicilio de este producto sin el permiso correspondiente;
- III. No tenga autorizado el derecho para reparto a domicilio, o se identifique que realiza el reparto con un número mayor de vehículos motorizados y no motorizados a los que les fuesen autorizados; y,
- IV. Se retendrá el vehículo, que no cuente con el permiso autorizado y/o actualizado, siendo devuelto una vez que haya pagado la multa correspondiente.

Artículo 40.- Procederá la suspensión temporal de la licencia de funcionamiento, cuando los establecimientos a que se refiere el artículo 3 de este ordenamiento, ejerzan el comercio que regula este Reglamento en lugar diferente al autorizado. En caso de reincidencia procederá la cancelación definitiva de la licencia Municipal.

Artículo 41.- Se impondrá multa de cincuenta a ochenta veces el valor diario por la Unidad de Medida y Actualización y clausura de los establecimientos a que se refiere este Reglamento, cuando funcionen sin la autorización del Ayuntamiento, inclusive en los casos de cambio de domicilio.

Artículo 42.- Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones del presente Reglamento dos o más veces en el término de un año, contados a partir de la fecha en que se hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa correspondiente.

Artículo 43.-La Dirección Jurídica será la encargada de integrar y substanciar los procedimientos administrativos que las sanciones del presente Reglamento generen.



Artículo 44.- En contra de las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes, en la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas por parte interesada, mediante la interposición de los medios de impugnación que se establecen en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y en su caso por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día de su publicación en los Estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 325, del cinco de octubre de dos mil cinco; así mismo quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento, a partir de la fecha en que entre en vigor.

Artículo Tercero.- Se deroga toda disposición municipal que contravenga a lo dispuesto en este reglamento y lo no previsto en el mismo, será resuelto por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo Cuarto.- Los Industriales de la Masa y la Tortilla, así como cualquier empresario del ramo de este municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tendrán un término de 180 días hábiles después de su publicación para sujetarse al presente reglamento.

Artículo Quinto.- Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en términos del Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

De conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, promulgo el presente **Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**; en la residencia del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo "Batallón Hijos de Tuxtla" del Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 26 días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor
Presidente Municipal

C. Gloria Trinidad Luna Ruíz
Secretaria General del Ayuntamiento

C. José Romeo Pedrero Miranda
Secretario de Economía

C. Elvia Elizabeth Hernández Borges
Secretaria de Protección Civil

C. José Alberto Colmenares Guillén
Secretario de Desarrollo Urbano

Las presentes firmas corresponden al "Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas" promulgado en la Residencia del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



C. Iván Robert Sánchez Camacho
Primer Regidor Propietario

C. Victoria Isabel Rincón Carrillo
Segunda Regidora Propietaria

C. Felipe de Jesús Granda Pastrana
Tercer Regidor Propietario

C. María Paulina Mota Conde
Cuarta Regidora Propietaria

C. Carlos Molano Robles
Quinto Regidor Propietario

C. Sarai Aguilar Medina
Sexta Regidora Propietaria

C. Silverio Humberto Almazán Torres
Séptimo Regidor Propietario a

C. Jovannie Maricela Ibarra Gallardo
Regidora de Representación Proporcional por el
Partido Acción Nacional

C. Ada Luisa Velázquez Hernández
Regidora de Representación Proporcional por
el Partido Acción Nacional

C. José Javier Moran Aramoni
Regidor de Representación Proporcional por el
Partido Acción Nacional

C. Beatriz Eugenia Tovilla González
Regidora de Representación Proporcional
por el Partido Movimiento Regeneración Nacional

Las presentes firmas corresponden al “Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas” promulgado en la Residencia del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



GOBIERNO MUNICIPAL
2015 2018

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN JURÍDICA



CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS

En los Estrados del Edificio que ocupan las instalaciones del **Palacio Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, siendo las 14:00 horas del día 22 del mes de junio del año 2017, se hace saber:

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL

Que el día 25 de Mayo del 2017, en Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, según acta número 72, punto Décimo Primero del orden del día, el Cabildo por Unanimidad, autorizó, el Reglamento para el Funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Anexo a la presente cédula. -----

Lo que se hace del conocimiento para su observancia general en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en cumplimiento al artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. -----

Licenciado Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ante la Doctora Gloria Trinidad Luna Ruiz, Secretaria General del Ayuntamiento.- DOY FE. -----